



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	JOSÉ JEFERSON FLOREZ QUIROGA
Demandada	ELIANA MAYERLY CÓRTEZ ARTEAGA
Radicado	110013110011 2019 00195 00
Decisión	Reprograma diligencia

Sin poderse realizar la audiencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS** establecida en el art. 501 del CGP, por circunstancias indicadas en constancia secretarial del 18 de mayo de los cursantes, este Despacho procede a reprogramar la diligencia.

De este modo, para retomar la fase procesal, se reprograma la **Audiencia de Inventarios y Avalúos y decreto de Partición**, para el **día martes once (11) de octubre de 2022 a las 3:45 p.m.**, acto a celebrarse de igual manera con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE, conforme se indicó en providencia del 23 de agosto de 2021.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente **ADVERTIR** a los apoderados de los interesados que tendrán que presentar los inventarios y avalúos por escrito y de común acuerdo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°, artículo 501 del Código General del Proceso y, en todo caso, deberán remitirlos con mínimo **cinco (05) días** de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.

Se aclara que, en caso de presentar desacuerdo en alguna de las partidas, así deberán manifestarlo en el escrito a presentar, que en todo caso debe ser un único documento, suscrito por todos los abogados; requisito legal que se justifica precisamente en la necesidad de que las partes y/o sus apoderados conozcan las partidas entre sí, para de esta manera ejercer o actuar conforme sus intereses, máxime para el manejo de la audiencia ante las circunstancias actuales de la prestación del servicio de administración de justicia, donde clama un conocimiento previo del contenido.

Finalmente se observa solicitud de remisión de expediente, requerido por la Fiscalía 69 Seccional de la Unidad de Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexual, pedimento que no puede ser resuelto a través del presente expediente ya que hace referencia a un radicado diferente al



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

aquí referenciado; en consecuencia, se ordena por Secretaría, trasladar esta solicitud al proceso con radicado No. 2019-00145, con el fin de resolver sobre la remisión solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

DR

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
*(Art, 295 del C.G.P.)*  
Bogotá D.C., hoy 28 de junio de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 26  
Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA